



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET047195CO-104754

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012712

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28 DE JUNIO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO TIPO

CONTRATO DE: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA

CONCESIONARIO: AUDICABLE, S.A. DE C.V.

SERVICIO(S) OBJETO DEL CONTRATO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA E INTERNET

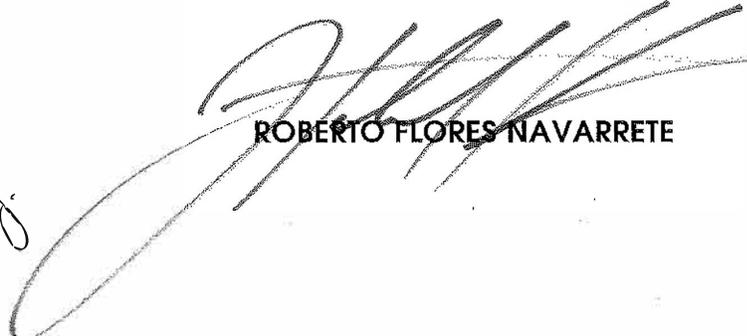
AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR: OFICIOS 6023341 Y 6035252 EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO, QUEDANDO INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN BAJO LOS NÚMEROS 3704-2015 Y 3820-2015.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JUNIO Y 6 DE JULIO DE 2015.

AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES: OFICIO IFT/223/UCS/DG-CTEL/675/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE MARZO DE 2016

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC.- 1608/16

ACUSE

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/DG-CTEL/675/2016
Ref. EIFT15-46041

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2016

Audicable, S.A. de C.V.
C. Enrique Luis Woodhouse Rojas (Representante Legal) }
Canoa, No. 521, Despacho 801,
Col. Tizapán San Ángel, }
C.P. 01090, Álvaro Obregón, Ciudad de México. }
PRESENTE }

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 17 de agosto de 2015, por medio del cual en cumplimiento de la condición 2.3. "Contratos con los suscriptores" del título de concesión otorgado por el Instituto el 24 de abril de 2014, en favor de su representada para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de la red, en Tonalá, Municipio de Tonalá; Tlaquepaque, Municipio de Tlaquepaque; Zapotlanejo, Municipio de Zapotlanejo; y Tlajomulco de Zúñiga, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco; León de los Aldama, Municipio de León, en el Estado de Guanajuato; Colima, Municipio de Colima, en el Estado de Colima; y Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, en el Estado de Baja California Sur, solicita la aprobación de los modelos de contrato de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones que pretende celebrar con sus suscriptores (el "Modelo de Contrato").

Al respecto, el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala:

Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Condición 2.3. del Título de Concesión establece textualmente lo siguiente:

"2.3. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá presentar para autorización del Instituto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su aprobación y registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor en términos de la normatividad aplicable; al efecto, los modelos de contrato que pretendan celebrar con sus

insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels: (55) 5015 4000



IFT/223/UCS/DG-CTEL/675/2016

suscriptores, mismos que deberán cumplir con la normatividad en materia de protección al consumidor y contener, por lo menos, la descripción de los servicios que serán contratados; la calidad que ofrecerá en la prestación de los mismos; la forma de cobro y facturación de los servicios; la bonificación en caso de interrupción de los servicios, aun cuando ésta sea por caso fortuito o fuerza mayor; el plazo del contrato, así como las causales de terminación anticipada o de rescisión del contrato con y sin responsabilidad para las partes.

En caso de modificación de las condiciones pactadas en el Contrato celebrado con los suscriptores, en relación a las tarifas o condiciones del servicio prestado, el Concesionario deberá solicitar el consentimiento expreso del suscriptor para que aquellas surtan efectos, salvo que la modificación sea por mandato de autoridad competente.

Asimismo, el Concesionario se obliga a proporcionar al usuario final los servicios comprendidos en la presente Concesión sobre la base de igualdad, por lo que no podrá establecer contractualmente privilegios y/o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales que se sitúen en las mismas circunstancias similares."

En tal virtud, la Dirección General de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), mediante los oficios 6035252 y 6023341 de fechas 6 de julio de 2015 y 29 de junio de 2015, respectivamente, informó que en las mismas fechas se aprobaron los Modelos de Contrato a favor de Audicable, S.A. de C.V., y quedaron inscritos en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esa Procuraduría bajo los números 3820-2015 y 3704-2015, toda vez que cumplen con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

En ese orden de ideas, una vez analizados los Modelos de Contrato por esta Dirección General, se desprende que los mismos establecen en forma clara los servicios a prestarse, siendo coincidentes con los servicios autorizados en el título de concesión de Audicable, S.A. de C.V., por lo que no se tiene inconveniente en que dichos contratos sean celebrados por la concesionaria con los usuarios.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones de los Modelos de Contrato, esta Dirección General considera que los mismos no vulneran ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se autorizan dichos instrumentos, los cuales se anexan en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta Unidad Administrativa.

Trisurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



IFT/223/UCS/DG-CTEL/675/2016

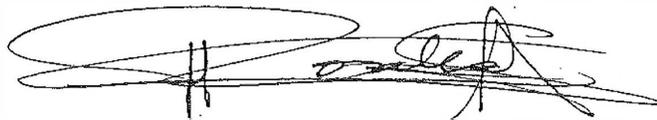
Cabe mencionar que en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones de los contratos autorizados en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

Por lo antes descrito, en caso de que el Instituto expida ordenamientos de carácter general que establezcan obligaciones a los contratos que celebran los concesionarios con sus usuarios, deberá adecuarse el contenido del Modelo de Contrato a las disposiciones que en su oportunidad se determinen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los contratos de adhesión de los concesionarios son objeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, por lo que mediante copia marcada de este oficio, en el presente acto se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para los efectos conducentes.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 fracción X, y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 33 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014; así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012; y lo señalado en la condición 2.3. del título de concesión.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



FERNANDA O. ARCINIEGA ROSALES

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.

Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial: Sí No. Contiene datos personales: Sí No.
Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa: _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023341

Expediente: PFC.B.E.7/004969-2015

Asunto: Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a 29 de junio del 2015.

AUDICABLE, S.A. DE C.V.

RFC: AUD080625T57

CALLE: CALLE HIDALGO SIN NUMERO, COLONIA: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
DELEGACIÓN: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, C.P.: 45640 ESTADO: JALISCO



Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, presentado por AUDICABLE, S.A. DE C.V. y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 29 días del mes de JUNIO de 2015, bajo el número 3704-2015, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023341

Expediente: PFC.B.E.7/004969-2015

Asunto: Aprobación de registro.

18 MAR 2015



correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y diere motivo a su cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que obligue al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Toda vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por fax, o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser entregadas.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
 Contiene información confidencial Sí No. Contiene datos personales Sí No.
 Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa: _____
 Art. 16, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023341

Expediente: PFC.B.E.7/004969-2015

18 MAR 2015

Asunto: Aprobación de registro.



El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II, 15 y 25 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2014

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO

Director de Sectores

DMRM

CONTRATO MARCO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA (EL "CONTRATO") QUE CELEBRA "EL CONCESIONARIO", Y POR LA OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR", SEGÚN LOS DATOS INCLUIDOS EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL CONCESIONARIO se obliga a prestar a EL SUSCRIPTOR el servicio de televisión restringida o servicio de televisión por cable (el "Servicio"), consistente en la transmisión de las señales contratadas a cambio de las tarifas vigentes al momento de hacer el pago, Servicio que será prestado de manera continua, uniforme, regular, y eficiente, cumpliendo las metas y normas previstas en el presente contrato y la legislación aplicable, y conforme a las Contraprestaciones, términos y condiciones previstos en la Cláusula SEGUNDA. EL CONCESIONARIO será el único responsable frente al Usuario y las autoridades por la prestación Servicio.

En el supuesto que el Concesionario se encuentre autorizado y preste servicios adicionales al Servicio de Televisión Restringida, EL SUSCRIPTOR podrá contratarlos en paquete o en forma individual y desagregada y se cobrarán, por tiempo, evento o cualquier otra modalidad, según el tipo de servicio contratado y de acuerdo con los términos y condiciones previstos en las tarifas vigentes registradas. La contratación de los servicios adicionales, así como su cancelación deberá realizarse de forma expresa, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de 5 días naturales, a partir de dicha manifestación, deberá cancelarlos, sin que esto implique la cancelación del Servicio(s) principal.

EL CONCESIONARIO en ningún momento podrá obligar a EL SUSCRIPTOR a la contratación de servicios adicionales al Servicio(s) contratado. Asimismo, EL CONCESIONARIO tampoco condicionará la prestación del Servicio, ni obligará a EL SUSCRIPTOR a adquirir equipos, valores o algún otro servicio que ofrezca EL CONCESIONARIO o un tercero.

SEGUNDA.- PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN.

2.1 Las tarifas vigentes, ya sea las contraprestaciones únicas (tales como la instalación, reconexión del servicio o cambio de domicilio) o recurrentes (mensuales), promociones y condiciones de aplicación de las mismas, pueden ser consultadas en todo momento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en la página de internet de dicha dependencia (www.ift.gob.mx). Además, estarán publicadas en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, o podrán ser consultadas al teléfono o correo electrónico establecidos en la carátula del Contrato y/o en la página de internet que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO.

2.2 En el caso de contraprestaciones únicas (tales como la instalación, reconexión del servicio o cambio de domicilio), EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar a EL CONCESIONARIO las tarifas vigentes, más los impuestos correspondientes, al momento de contratar o de solicitar la reconexión del servicio o cambio de domicilio. En el caso de las contraprestaciones mensuales, las partes acuerdan que las mismas se harán por adelantado y que EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar a EL CONCESIONARIO las tarifas vigentes más los impuestos correspondientes a más tardar el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretende recibir el servicio.

2.3 Una vez instalado el equipo terminal y que el Servicio comience a prestarse, "EL CONCESIONARIO" podrá comenzar a cobrarlo. El cobro por la prestación del servicio será sólo por el tiempo que EL SUSCRIPTOR efectivamente cuente con el servicio, por lo que, en el caso de que EL SUSCRIPTOR no reciba el Servicio durante el mes completo, EL CONCESIONARIO se obliga a cobrar la parte proporcional de la tarifa mensual correspondiente al tiempo en que efectivamente recibió el servicio.

2.4 Las tarifas podrán ser sujetas a cambio en cualquier momento, previa aprobación y registro en el Instituto Federal de Telecomunicaciones; EL CONCESIONARIO se obliga a dar aviso al SUSCRIPTOR de dicha modificación con quince días naturales de antelación. En caso de que EL SUSCRIPTOR no acepte los cambios tarifarios realizados con posterioridad a la firma del presente contrato, EL SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad para alguna de las partes dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago de la Contraprestación se llevará a cabo de la siguiente manera:

3.1 EL CONCESIONARIO entregará a EL SUSCRIPTOR de manera mensual en su domicilio el estado de cuenta detallado de los Servicio(s) prestados, al menos 10 días naturales previos a la fecha de pago, mismo que podrá ser consultado en el establecimiento de EL CONCESIONARIO o por teléfono al número indicado en la carátula del presente contrato. Con la firma de esta cláusula, EL SUSCRIPTOR si () no () acepta que EL CONCESIONARIO, en sustitución de la entrega de la factura y/o estado de cuenta en su domicilio, éstos puedan ser consultados a través de cualquier medio que, al efecto, acuerden las partes.

Firma del SUSCRIPTOR

3.2 El pago de las mensualidades será hecho a favor de EL CONCESIONARIO a más tardar el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretenda recibir el servicio, contra-entrega de la factura o recibo correspondiente. Dicho pago se hará en el domicilio señalado en la carátula del presente contrato o mediante depósito en la cuenta bancaria que designe EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga a dar a conocer los datos de las cuentas bancarias correspondientes en los estados de cuenta que

entregue a EL SUSCRIPTOR, y en su caso, podrán ser consultadas en cualquier momento en el establecimiento del CONCESIONARIO o al teléfono indicado en la carátula del presente contrato.

- 3.3 EL CONCESIONARIO podrá suspender la prestación del Servicio hasta que EL SUSCRIPTOR cubra el adeudo pendiente. EL CONCESIONARIO acordará con EL SUSCRIPTOR el plazo máximo para suspender el Servicio por falta de pago, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Independientemente de lo anterior, en el supuesto de que EL SUSCRIPTOR deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo, EL CONCESIONARIO estará autorizado para rescindir el contrato sin responsabilidad. EL CONCESIONARIO deberá reconectar el Servicio una vez liquidado el adeudo y que se haya pagado la tarifa de reconexión, misma que en caso de que no se especifique será equivalente a la tarifa de instalación que está vigente, dicha reconexión se realizará dentro de un plazo máximo de 3 días naturales a partir de que se haya cubierto el adeudo pendiente.

- 3.4 EL CONCESIONARIO deja a salvo sus derechos a percibir las cantidades adeudadas y a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial para lograrlo, aun si EL SUSCRIPTOR decide no reconectar el Servicio.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será indefinida, EL SUSCRIPTOR podrá cancelar el servicio en cualquier momento y sin responsabilidad mediante escrito entregado por EL SUSCRIPTOR en el establecimiento de EL CONCESIONARIO. La cancelación del contrato no exime a EL SUSCRIPTOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados. En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con cualquier modificación a los términos y condiciones del contrato, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad alguna.

QUINTA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

5.1 EL CONCESIONARIO se obliga a tener siempre disponible y en un lugar visible en su establecimiento el horario de atención del establecimiento; los teléfonos y el correo electrónico a disposición de EL SUSCRIPTOR, mismos a los que se podrá comunicar en cualquier momento; y podrá consultar las tarifas vigentes registradas y formas de pago; la descripción y características del Servicio, las señales que conforma su programación y el modelo de contrato de adhesión registrado ante PROFECO.

5.2 Una vez firmado el presente contrato y pagadas las tarifas correspondientes, las Partes programarán la fecha de instalación en el domicilio de EL SUSCRIPTOR previsto en la carátula del presente Contrato, dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato y una vez que se haya realizado el pago. EL SUSCRIPTOR se obliga a brindar todas las facilidades y acceso necesarios para la instalación o reparación del equipo necesario para la prestación del Servicio, para lo cual los empleados de EL CONCESIONARIO deberán identificarse plenamente previo a las labores programadas.

5.3 EL CONCESIONARIO no será responsable por cualquier imposibilidad técnica que le impida prestar los servicios al SUSCRIPTOR, por lo que en este supuesto, EL CONCESIONARIO sólo quedaría obligado a realizar el reembolso de las tarifas de instalación y, en su caso, de la(s) mensualidad(es) pagada(s) por EL SUSCRIPTOR a más tardar dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles. "EL SUSCRIPTOR" podrá consultar las áreas o regiones geográficas de cobertura autorizadas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la página de internet de dicha dependencia, así como en el establecimiento de "EL CONCESIONARIO".

SEXTA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 6.1 EL SUSCRIPTOR se obliga a utilizar los Servicios de conformidad a lo dispuesto por el presente Contrato y la legislación aplicable, así como a permitir en cualquier momento la verificación y/o supervisión de los mismos a efecto de constatar el uso, funcionamiento y/o del Servicio objeto del presente Contrato, para tal caso, EL CONCESIONARIO avisará al SUSCRIPTOR la necesidad de realizar la visita.

EL SUSCRIPTOR no podrá revender o comercializar el Servicio proporcionado, ni retransmitir total o parcialmente el contenido de las señales obtenidas por la celebración del presente contrato. Asimismo, EL SUSCRIPTOR tiene prohibido instalar extensiones adicionales dentro del domicilio o en un domicilio distinto al que está especificado en el CONTRATO.

- 6.2 EL CONCESIONARIO tendrá el derecho de interrumpir por el tiempo estrictamente necesario la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a su red, EL CONCESIONARIO procurará programar dichas actividades en horas que no resulten inconvenientes para la generalidad de los SUSCRIPTORES e informará previamente a sus usuarios. EL CONCESIONARIO dará aviso al SUSCRIPTOR, por cualquier medio autorizado, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por escrito, de las labores de mantenimiento o cualquier otra circunstancia o hecho previsible que pueda afectar la prestación del servicio y la posible duración de dichos sucesos, con una antelación mínima de 24 horas.

Si EL CONCESIONARIO acredita fehacientemente que las interrupciones del Servicio se deben al uso inadecuado del mismo por parte de EL SUSCRIPTOR, cualquier gasto para la reparación correspondiente correrá a cargo de EL SUSCRIPTOR.

- 6.3 EL CONCESIONARIO se obliga a retransmitir el contenido íntegro de las señales contratadas por EL SUSCRIPTOR, tal y como las recibe de los proveedores de señales. Las señales y el contenido de las mismas, se harán del conocimiento de EL SUSCRIPTOR previo a la contratación y podrán consultarse en cualquier momento en el establecimiento de EL CONCESIONARIO o en los teléfonos y correo electrónico previstos en la carátula del contrato.

- 6.4 La prestación del servicio no incluye el suministro del Equipo Terminal (tales como televisores, computadoras o cualquier otro medio de reproducción de señales) por lo que EL CONCESIONARIO no será responsable de la calidad o funcionamiento de los

receptores o Equipos Terminales propiedad de EL SUSCRIPTOR, ni del uso inadecuado por parte de EL SUSCRIPTOR de los mismos.

SEPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS. El cable mensajero para la transmisión del Servicio y accesorios colocados en el domicilio de EL SUSCRIPTOR son de la exclusiva propiedad de EL CONCESIONARIO y serán retirados por EL CONCESIONARIO una vez que se dé por terminado el presente Contrato.

OCTAVA.- REPORTE DE FALLAS. EL SUSCRIPTOR deberá comunicar en forma inmediata a EL CONCESIONARIO las fallas o interrupciones del Servicio(s). En caso de que EL SUSCRIPTOR tenga alguna queja respecto a las fallas en el Servicio(s), éste podrá llamar al Centro de Atención a Clientes al número al teléfono o correo indicado en la carátula del presente contrato las 24 horas del día, todos los días del año.

EL SUSCRIPTOR podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja, por fallas en el Servicio(s) por escrito, vía electrónica, al teléfono de atención a clientes o por cualquier otro medio con el que cuente EL CONCESIONARIO, detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha solicitud, señalando un domicilio para envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta; por cada solicitud se deberá proporcionar un número de folio y dentro de las siguientes 24 horas hábiles se deberá dar respuesta a EL SUSCRIPTOR, atendiendo las fallas reportadas en un plazo máximo de 10 días naturales a partir del reporte o aviso respectivo.

NOVENA.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO. En caso de interrupción del Servicio:

- a) c) Si se interrumpe el Servicio o el mismo no se presta en la forma y términos convenidos por causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste se obliga a compensar a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, además de bonificarle el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación; dicho monto podrá aplicarse al pago del servicio del mes inmediato siguiente al que se dio la interrupción o prestación indebida del servicio.
- b) c) Si la interrupción se debe a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONCESIONARIO hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR si la suspensión excede de 24 horas consecutivas.

No obstante lo anterior, en caso de que el Servicio no sea proporcionado en la forma y términos convenidos, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad alguna para éste.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, requerimiento o comunicación que se requiera hacer entre las Partes conforme a este Contrato será efectiva cuando se haga por escrito, al domicilio especificado en la Carátula del presente Contrato, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIOS DE DOMICILIO.- EL CONCESIONARIO podrá sin responsabilidad alguna cambiar de domicilio dentro del territorio concesionado, para lo cual notificará al SUSCRIPTOR de conformidad con la cláusula anterior.

Por otro lado, cuando EL SUSCRIPTOR tenga necesidad de cambiar el lugar donde se provee el SERVICIO, deberá solicitarlo por escrito a EL CONCESIONARIO, quien contara con un plazo de diez días hábiles para realizar el cambio de domicilio previo al pago de las tarifas correspondientes al cambio de domicilio y, en su caso, de la tarifa mensual. Si el nuevo domicilio de EL SUSCRIPTOR queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de EL CONCESIONARIO, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes. El área de cobertura autorizada estará publicada en un lugar visible en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, además, podrá ser consultada en la página de internet que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO, en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (www.ift.gob.mx).

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- EL CONCESIONARIO podrá suspender los Servicios, sin responsabilidad alguna de su parte, previa notificación por escrito, si EL SUSCRIPTOR incurre en lo siguiente:

- a. Por pagos parciales realizados para la prestación del servicio o falta de pago que no sobrepase un plazo de 10 días naturales de que la fecha en que debió hacerse el mismo.
- b. Utilizar el Servicio en contravención a este Contrato y/o las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
- c. Por alterar o modificar el equipo de instalación de EL CONCESIONARIO, es decir, el cable mensajero de transmisión.
- d. Por declaración judicial o administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Segunda. En el caso de que EL CONCESIONARIO modifique las condiciones originalmente pactadas, EL SUSCRIPTOR podrá exigir el cumplimiento forzoso de las condiciones originalmente contratadas, y en caso de que EL CONCESIONARIO no las cumpla, EL SUSCRIPTOR podrá rescindir el contrato respectivo.

De la misma forma, en caso de que se modifique el presente Contrato de Adhesión, previa autorización por la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, EL SUSCRIPTOR; a su elección, podrá suscribir el nuevo contrato sujetándose a los nuevos términos y condiciones previstos en el instrumento que sustituya el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN. Las partes acuerdan que EL SUSCRIPTOR no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de EL CONCESIONARIO.

Para ceder los derechos y obligaciones del contrato, "EL SUSCRIPTOR" deberá entregar por escrito a "EL CONCESIONARIO" la información del nuevo suscriptor, con todos los datos previstos en la Carátula y/u Orden de Servicio anexa al presente Contrato y estar al corriente con todos sus pagos. En su caso, "EL CONCESIONARIO" autorizará la cesión dentro de los 10 días naturales siguientes a la solicitud, siempre que se cuenten con todos los datos del nuevo suscriptor y se tenga la factibilidad técnica y cobertura autorizada para prestar el servicio. En caso de que la cesión implique cambio de domicilio, se deberá cubrir las tarifas vigentes correspondientes por dicho cambio.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS. EL CONCESIONARIO entregará la Carta de los Derechos Mínimos de los Usuarios de Telecomunicaciones a la firma del presente contrato, misma que mantendrá publicada de manera permanente en el portal de internet que en su caso proporcione. Aunado a lo anterior, EL SUSCRIPTOR, tendrá los siguientes derechos:

1. c Continuidad del servicio en los términos pactados en el presente instrumento.
2. c A la protección de los datos personales proporcionados en términos de la legislación aplicable.
3. c Recibir gratuitamente las señales radiodifundidas de retransmisión obligatoria.
4. c Elegir su proveedor del Servicio.
5. c Contratar los servicios conforme a las condiciones comerciales y términos registrados ante la PROFECO, mismos que están previstos en el clausulado del contrato.
6. c A recibir el Servicio conforme a los parámetros de calidad contratados y de conformidad con los parámetros establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
7. c Recibir notificaciones de cualquier cambio a las condiciones del contrato y en su caso poder aceptarlo por escrito o rescindirlo si no está de acuerdo o si EL CONCESIONARIO no cumple con las condiciones pactadas.
8. c Cambiar en cualquier momento el paquete contratado, contratar más televisiones o en su caso, solicitar el cambio de domicilio.
9. c Bonificación o descuentos por fallas en el Servicio o cargos indebidos, imputables a EL CONCESIONARIO.
10. c Al acceso a la información y recibir información e ideas en términos que establece la Constitución y leyes aplicables.
11. c A no recibir llamadas de EL CONCESIONARIO sobre promoción del Servicio o paquetes a menos que manifieste su consentimiento por escrito.
12. c A que, cuando exista un contrato de adhesión suscrito, solo se pueda cambiar a otro mediante acuerdo de las partes. El consentimiento deberá constar por escrito y podrá hacerse por medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" no discriminará a ningún "SUSCRIPTOR" por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o discapacidades. En este último supuesto, "EL SUSCRIPTOR" que sufra alguna discapacidad podrá comunicarse al teléfono de atención al cliente de "EL CONCESIONARIO" para recibir información y atención personalizada, incluyendo la explicación del servicio, tarifas y la lectura del contrato, y/o el envío del personal de "EL CONCESIONARIO" al domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE. Para cualquier cuestión relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes acuerdan expresamente someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor; y en la vía jurisdiccional a la competencia de las leyes y tribunales de la entidad de cuya cobertura se trate, renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón del domicilio pasado, presente o futuro de las Partes pudiere corresponderles o por cualquier otra causa.

* El SUSCRIPTOR si () no () acepta que EL CONCESIONARIO ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si () no () acepta que le envíen publicidad sobre bienes y servicios.

Firma del Suscriptor

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN _____, EL DÍA ___ DE _____ DE 20__.

EL CONCESIONARIO

EL SUSCRIPTOR

**El presente modelo de contrato de adhesión fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número _____ de fecha _____, cualquier variación del presente contrato en perjuicio del CONSUMIDOR, se tendrá por no puesta.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
 Contiene información confidencial Sí No. Contiene datos personales Sí No.
 Fecha de clasificación: 06/07/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: _____
 Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6035252

Expediente: PFC.B.E.7/005326-2015

Asunto: Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a 06 de julio del 2015.

AUDICABLE, S.A. DE C.V.

RFC: AUD080625T57

CALLE: CALLE HIDALGO S/N, COLONIA: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, DEL EGACIÓN:
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, C.P.: 0 ESTADO: JALISCO, PAÍS: MX



Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERNET, presentado por AUDICABLE, S.A. DE C.V. y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 06 días del mes de JULIO de 2015, bajo el número 3820-2015, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No. Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 06/07/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6035252

Expediente: PFC.B.E.7/005326-2015 18 MAR 2013

Asunto: Aprobación de registro.



en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieren motivo a la cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que obligue al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Toda vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por fax, o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser entregadas,



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial: Sí No . Contiene datos personales: Sí No
Fecha de clasificación: 06/07/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa
Art. 16, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6035252

Expediente: PFC.B.E.7/005326-2015

18 MAR 2015

Asunto: Aprobación de registro.



El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II, 15 y 25 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2014

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO

Director de Sectores

DMRM



CONTRATO MARCO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERNET (EL "CONTRATO") QUE CELEBRA POR UNA PARTE AUDICABLE, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "EL CONCESIONARIO"), Y POR LA OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR", CUYOS DATOS SE INCLUYEN A CONTINUACIÓN, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Datos de EL CONCESIONARIO:

- a) Cuenta con un Título de Concesión para prestar el servicio de televisión restringida y Autorización para prestar el servicio de acceso a Internet.
- b)

Audicable, S.A. de C.V. AUD080624T57
 Nombre o Razón Social RFC
No. 35,556, ante el Lic. Humberto Gascón Orozco, Notario 5 de Tlaquepaque, Jalisco.
 Datos de la Escritura Constitutiva en caso de ser Persona Moral.
 No. _____
 Fecha: _____
 Representante o Apoderado Legal Escritura Pública
 Domicilio: Calle y Número Externo No. Interno
 Colonia Entidad C.P.
 Teléfono Correo Electrónico

II. Declara EL SUSCRIPTOR que, cuenta con la capacidad y las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente CONTRATO y que sus datos son:

Nombre o Razón Social RFC
 Datos de la Escritura Constitutiva en caso de ser Persona Moral.
 No. _____
 Fecha: _____
 Representante o Apoderado Legal Escritura Pública
 Domicilio de instalación: Calle y Número Externo No. Interno
 Colonia Entidad C.P.
 Teléfono Correo Electrónico
 Acepto el cargo Automático a la Tarjeta de Crédito/Débito: _____
 Si () No () Datos de la Tarjeta de Crédito /Débito
 Firma

FECHA DE FIRMA: _____ FECHA DE INSTALACIÓN: _____

SERVICIO CONTRATADO: Servicio de Acceso a Internet a través de Modem (Alambico / Inalámbrico), mismo que se otorga en comodato al Suscriptor.

Descripción de los Equipos recibidos en Comodato		
Marca	No. de Serie	Descripción

TARIFAS REGISTRADAS en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") **Sujeta a cambio previo registro y autorización del IFT. **Cualquier cambio tarifario será notificado a los suscriptores con 15 días de anticipación a la fecha de modificación, en caso de que el suscriptor no esté de acuerdo, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad alguna dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones. **Precio en Pesos Mexicanos **Precio incluye los cables y accesorios para conectar el Módem de EL CONCESIONARIO, mismos que serán propiedad de este último. e

Tarifa Mensual (___ MEGAS) \$ _____ Tarifa de Reconexión \$ _____
 Tarifa por Instalación \$ _____ Tarifa Cambio Domicilio \$ _____

10 MAR 2013

No. De Contrato _____

CONTRATO MARCO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (EL "CONTRATO") QUE CELEBRA "EL CONCESIONARIO" Y POR LA OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR", SEGÚN LOS DATOS INCLUIDOS EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

- 1.1. El CONCESIONARIO se obliga a prestar a EL SUSCRIPTOR el servicio de provisión de acceso a internet para que acceda a la red de datos (el "SERVICIO") durante las veinticuatro horas del día durante el tiempo que contrate este Servicio, de conformidad con las condiciones y especificaciones previstas en el presente contrato, Servicio que será prestado de manera continua, uniforme, regular, y eficiente, cumpliendo las metas y normas previstas en el presente contrato y la legislación aplicable, y a cambio de tarifas vigentes, registradas y publicitadas de conformidad con lo descrito en la Cláusula Segunda.
- 1.2. El SUSCRIPTOR podrá contratar el Servicio en paquete o en forma desagregada de acuerdo con los términos y condiciones previstos en las tarifas vigentes registradas. El CONCESIONARIO dará a conocer a EL SUSCRIPTOR toda la información sobre los paquetes contratados previo a la contratación, información que se publicará en su establecimiento y en la página de internet que en su caso proporcione.
- 1.3. La contratación de los servicios y su cancelación deberá realizarse de forma expresa, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente EL CONCESIONARIO. La contratación y prestación de los Servicios no estará condicionada a adquirir equipos, otros servicios en específico u otros valores que ofrezca el Concesionario, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.
- 1.4. El CONCESIONARIO deberá notificar al SUSCRIPTOR cualquier modificación de las condiciones originalmente contratadas, con 15 días naturales de anticipación, por cualquier medio que tenga disponible. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones pretendidas, EL SUSCRIPTOR contará con un plazo de 15 días naturales para dar por terminado el contrato sin responsabilidad o penalidad alguna, salvo el pago de las cantidades debidas hasta el momento por los servicios prestados. EL SUSCRIPTOR podrá autorizar expresamente, por escrito, un correo electrónico para recibir cualquier tipo de notificación del CONCESIONARIO respecto al Servicio contratado.
- 1.5. La prestación del servicio se encontrará limitada a la cobertura prevista en el título de concesión o autorización de la autoridad responsable y a las limitaciones técnicas del servicio; el área de cobertura del SERVICIO podrá ser consultada en cualquier momento en las oficinas de EL CONCESIONARIO y en la página de internet que en su caso proporcione.
- 1.6. EL CONCESIONARIO será el único responsable, frente al Usuario y las Autoridades por la prestación del Servicio. EL CONCESIONARIO prestará el SERVICIO sin restricciones de algún tipo, absteniéndose de obstruir, interferir, inspeccionar o filtrar contenidos y/o aplicaciones que pudieran limitar el acceso del SUSCRIPTOR a Internet. EL CONCESIONARIO publicará en su establecimiento y en la página de internet que, en su caso, proporcione, las políticas de gestión de tráfico y administración de red velocidad, niveles mínimos de calidad contratados y/o establecidos por la Autoridad, la naturaleza y garantía del servicio, según lo que autorice el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. EL SUSCRIPTOR es el único responsable por el uso que le dé al SERVICIO. Así, EL SUSCRIPTOR reconoce que la información, negociaciones, información y/o intercambios que realice por la red, son ofrecidas por terceras partes que el CONCESIONARIO no maneja, ni controla, por lo que EL SUSCRIPTOR reconoce que EL CONCESIONARIO no es responsable por ninguna pérdida, costo o daño ocasionados de manera directa o indirecta a EL SUSCRIPTOR por el uso del SERVICIO. Asimismo, EL SUSCRIPTOR será el único responsable respecto a posibles violaciones que pueda cometer, en uso del SERVICIO, a leyes vigentes en materia de derechos de autor, patentes, utilización de información y/o material que se considere secreto, obsceno, nocivo o ilegal.

SEGUNDA.- PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN.

- 2.1. Las tarifas vigentes, promociones, planes y paquetes, así como las condiciones de aplicación de las mismas, pueden ser consultadas en todo momento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en la página de internet de dicha dependencia (www.ift.gob.mx), en la sección de Registro de Telecomunicaciones. Además, estarán publicadas en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, o podrán ser consultadas al teléfono o correo electrónico establecidos en la carátula del Contrato y/o en la página de internet que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO.
- 2.2. En el caso de contraprestaciones únicas (tales como la instalación, reconexión del servicio o cambio de domicilio), EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar a EL CONCESIONARIO las tarifas vigentes, más los impuestos correspondientes, al momento de contratar o de solicitar la reconexión del servicio o cambio de domicilio. En el caso de las contraprestaciones mensuales, las partes acuerdan que las mismas se harán por adelantado y que EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar a EL CONCESIONARIO las tarifas vigentes más los impuestos correspondientes a más tardar el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretende recibir el servicio.
- 2.3. Una vez instalado el EQUIPO y que el Servicio comience a prestarse, "EL CONCESIONARIO" podrá comenzar a cobrarlo. El cobro por la prestación del servicio será sólo por el tiempo que EL SUSCRIPTOR efectivamente cuente con el servicio, por lo que, en el caso de que EL SUSCRIPTOR no reciba el Servicio durante el mes completo, EL CONCESIONARIO se obliga a cobrar la parte proporcional de la tarifa mensual correspondiente por el tiempo en que efectivamente recibió el servicio.

- 2.4 Las tarifas podrán ser sujetas a cambio en cualquier momento, previa aprobación y registro en el Instituto Federal de Telecomunicaciones; EL CONCESIONARIO se obliga a dar aviso al SUSCRIPUTOR de dicha modificación con quince días naturales de antelación. En caso de que EL SUSCRIPUTOR no acepte los cambios tarifarios realizados con posterioridad a la firma del presente contrato, EL SUSCRIPUTOR podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad para alguna de las partes dentro de los quince días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.



TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago de la Contraprestación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 3.1 EL CONCESIONARIO entregará a EL SUSCRIPUTOR de manera mensual en su domicilio, el estado de cuenta detallado de los Servicio(s) prestados, al menos 10 días naturales previos a la fecha de pago, mismo que podrá ser consultado en el establecimiento de EL CONCESIONARIO o por teléfono al número indicado en la carátula del presente contrato. Con la firma de esta cláusula, EL SUSCRIPUTOR si () no () acepta que EL CONCESIONARIO, en sustitución de la entrega de la factura y/o estado de cuenta en su domicilio, éstos puedan ser consultados a través de cualquier medio que, al efecto, acuerden las partes. _____

Firma del SUSCRIPUTOR

- 3.2 El pago de las mensualidades será hecho a favor de EL CONCESIONARIO a más tardar el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretenda recibir el servicio, contra-entrega de la factura o recibo correspondiente. Dicho pago se hará en el domicilio señalado en la carátula del presente contrato o mediante depósito, transferencias, o cuando así lo autorice, vía cargo automático a la tarjeta de crédito o débito, a la cuenta bancaria que designe EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga a dar a conocer los datos de las cuentas bancarias correspondientes en los estados de cuenta que entregue a EL SUSCRIPUTOR, y en su caso, podrán ser consultadas en cualquier momento en el establecimiento del CONCESIONARIO o al teléfono indicado en la carátula del presente contrato.
- 3.3 EL CONCESIONARIO podrá suspender la prestación del Servicio hasta que EL SUSCRIPUTOR cubra el adeudo pendiente. EL CONCESIONARIO acordará con EL SUSCRIPUTOR el plazo máximo para suspender el Servicio por falta de pago, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Independientemente de lo anterior, en el supuesto de que EL SUSCRIPUTOR deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo, EL CONCESIONARIO estará autorizado para rescindir el contrato sin responsabilidad. EL CONCESIONARIO deberá reconectar el Servicio una vez liquidado el adeudo y que se haya pagado la tarifa de reconexión, misma que en caso de que no se especifique será equivalente a la tarifa de instalación que esté vigente, dicha reconexión se realizará dentro de un plazo máximo de 3 días naturales a partir de que se haya cubierto el adeudo pendiente.
- 3.4 EL CONCESIONARIO deja a salvo sus derechos a percibir las cantidades adeudadas y a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial para lograrlo, aun si EL SUSCRIPUTOR decide no reconectar el Servicio.

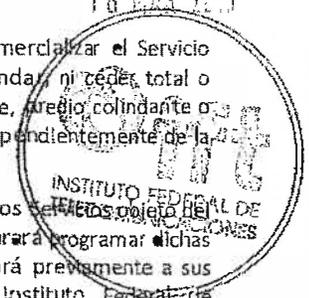
CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será indefinida, EL SUSCRIPUTOR podrá cancelar el servicio en cualquier momento y sin responsabilidad mediante escrito entregado por EL SUSCRIPUTOR en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, o por cualquier medio por el cual lo contrató. La cancelación del contrato no exime a EL SUSCRIPUTOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados. Asimismo, en caso de que EL SUSCRIPUTOR no esté de acuerdo con cualquier modificación a los términos y condiciones del contrato, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad, ni penalidad alguna.

QUINTA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- 5.1 EL CONCESIONARIO se obliga a tener siempre disponible para y en un lugar visible en su establecimiento el horario de atención del establecimiento, los teléfonos y el correo electrónico a disposición del SUSCRIPUTOR; mismos a los que se podrá comunicar en cualquier momento y podrá consultar las tarifas vigentes registradas y formas de pago; la descripción y características del Servicio, y el modelo de contrato de adhesión registrado ante PROFECO.
- 5.2 Una vez firmado el presente contrato y pagadas las tarifas correspondientes, las Partes programarán la fecha de instalación en el domicilio de EL SUSCRIPUTOR previsto en la carátula del presente Contrato, dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato y una vez que se haya realizado el pago. EL SUSCRIPUTOR se obliga a brindar todas las facilidades y acceso necesarios para la instalación o reparación del equipo necesario para la prestación del Servicio, para lo cual los empleados de EL CONCESIONARIO deberán identificarse plenamente previo a las labores programadas.
- 5.3 EL CONCESIONARIO no será responsable por cualquier imposibilidad técnica que le impida prestar los servicios al SUSCRIPUTOR, por lo que en este supuesto, EL CONCESIONARIO sólo quedaría obligado a realizar el reembolso de las tarifas de instalación y, en su caso, de la(s) mensualidad(es) pagada(s) por EL SUSCRIPUTOR a más tardar dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles. "EL SUSCRIPUTOR" podrá consultar las áreas o regiones geográficas de cobertura autorizadas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la página de internet de dicha dependencia, así como en el establecimiento de "EL CONCESIONARIO".

SEXTA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 6.1 EL SUSCRIPUTOR se obliga a utilizar los Servicios de conformidad a lo dispuesto por el presente Contrato, así como a permitir en cualquier momento la verificación y/o supervisión de los mismos a efecto de constatar el uso, funcionamiento y/o del Servicio objeto del presente Contrato, para tal caso, EL CONCESIONARIO avisará al SUSCRIPUTOR la necesidad de realizar la visita.



- 6.2. EL SUSCRIPTOR acepta que utilizará el servicio como usuario final, por lo que no podrá revender o comercializar el Servicio proporcionado, ni interconectar a otros usuarios, aceptando que no está autorizado a traspasar, subarrendar, ni ceder, total o parcialmente los derechos del Contrato, ni a unir computadoras y/o ruteadores de cualquier otro inmueble, predio colindante o conexo. Asimismo, EL SUSCRIPTOR acepta que será el único responsable del uso que le dé al SERVICIO, independientemente de la persona que haga uso de dicho SERVICIO.
- 6.3. EL CONCESIONARIO tendrá el derecho de interrumpir por el tiempo estrictamente necesario la prestación de los servicios objeto del presente Contrato cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a su red, EL CONCESIONARIO procurará programar dichas actividades en horas que no resulten inconvenientes para la generalidad de los SUSCRIPTORES e informará previamente a sus usuarios. EL CONCESIONARIO dará aviso al SUSCRIPTOR, por cualquier medio autorizado, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por escrito, de las labores de mantenimiento o cualquier otra circunstancia o hecho previsible que pueda afectar la prestación del servicio y la posible duración de dichos sucesos, con una antelación mínima de 24 horas.

El mantenimiento será sin cargo al SUSCRIPTOR, sin embargo, si EL CONCESIONARIO acredita fehacientemente que las interrupciones del Servicio se deben al uso inadecuado del mismo por parte de EL SUSCRIPTOR, cualquier gasto para la reparación correspondiente correrá a cargo de EL SUSCRIPTOR.
- 6.4. La prestación del servicio no incluye el suministro del Equipo Terminal (tales como computadoras, televisores inteligentes, celulares, tabletas, o cualquier otro medio donde se pueda navegar por Internet) por lo que EL CONCESIONARIO no será responsable de la calidad o funcionamiento de los receptores o Equipos Terminales propiedad de EL SUSCRIPTOR, ni del uso inadecuado por parte de EL SUSCRIPTOR de los mismos.
- 6.5. EL SUSCRIPTOR reconoce y acepta expresamente que la utilización de la Red para intercambiar Tráfico público conmutado con la Red pública telefónica, contraviene lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, por lo que, si se acredita la conducta antes descrita por Autoridad competente, serán sujetos a las sanciones que resulten aplicables, incluyendo la rescisión inmediata del contrato.

SEPTIMA.- LOS EQUIPOS.

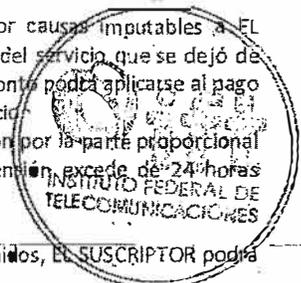
- 7.1. El cable mensajero para la transmisión del Servicio y accesorios colocados en el domicilio de EL SUSCRIPTOR son de la exclusiva propiedad de EL CONCESIONARIO y serán retirados por EL CONCESIONARIO una vez que se dé por terminado el presente Contrato.
- 7.2. El EQUIPO (tecnología alámbrica o inalámbrica para transmitir el SERVICIO), es propiedad de EL CONCESIONARIO, mismo que entrega en COMODATO a EL SUSCRIPTOR. El funcionamiento del EQUIPO queda sujeto a los plazos y condiciones de garantía del fabricante, por lo que EL CONCESIONARIO no otorga garantía sobre dicho EQUIPO. No obstante lo anterior, si el EQUIPO entregado originalmente presenta alguna falla o descompostura, siempre que el mismo se haya utilizado bajo las condiciones normales de operación, EL CONCESIONARIO podrá otorgar un EQUIPO sustituto mientras se realizan las tareas de reparación o cambiar definitivamente el EQUIPO por uno con buen funcionamiento.
- 7.3. La garantía del EQUIPO se otorgará por escrito al momento de su instalación, la cual describirá de forma clara y precisa, en idioma español su alcance, vigencia, cobertura, términos, condiciones y excepciones de su cumplimiento, así como el procedimiento y sitios donde se podría hacer valer la misma, reconociendo las PARTES que el EQUIPO se entrega con la garantía que expide el fabricante. En caso de que el EQUIPO presente una descompostura, el SUSCRIPTOR deberá acudir primero con EL CONCESIONARIO; quien le informará por escrito si procede o no la garantía, señalando los motivos de tal situación, indicando las acciones a seguir respecto del EQUIPO y/o su reparación. Cualquier información sobre el cumplimiento y alcance de la garantía podrá ser consultada en todo momento en los teléfonos y/o el correo electrónico de Atención al Cliente, así como en el establecimiento de EL CONCESIONARIO.
- 7.4. EL SUSCRIPTOR se obliga a no intervenir las partes internas del EQUIPO, ni permitir que personas no autorizadas por EL CONCESIONARIO lo hagan, y por lo tanto se obliga a cubrir los gastos de reparación y/o el costo total del EQUIPO en caso de que se pruebe fehacientemente que existió un mal uso, negligencia, descuido o cualquier causa que le sea imputable.
- 7.5. En caso de descompostura o fallas del EQUIPO dado en Comodato, EL PROVEEDOR suspenderá el cobro del SERVICIO por el periodo que dure la revisión y reparación del EQUIPO y mientras no se le otorgue uno que lo sustituya.

OCTAVA.- REPORTE DE FALLAS. EL SUSCRIPTOR deberá comunicar en forma inmediata a la EL CONCESIONARIO las fallas o interrupciones del Servicio(s), así como cualquier queja al respecto, para lo cual, podrá llamar al Centro de Atención a Clientes al número al teléfono o escribir al correo indicado en la carátula del presente contrato las 24 horas del día, todos los días del año.

EL SUSCRIPTOR podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja, por fallas en el Servicio(s) por escrito, vía electrónica, al teléfono de atención a clientes o por cualquier otro medio con el que cuente EL CONCESIONARIO, detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha solicitud, señalando un domicilio para envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta; por cada solicitud se deberá proporcionar un número de folio y dentro de las siguientes 24 horas hábiles se deberá dar respuesta a EL SUSCRIPTOR, atendiendo las fallas reportadas en un plazo máximo de 10 días naturales a partir del reporte o aviso respectivo.

NOVENA.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO. En caso de interrupción de los servicios:

- 10 MAR 2011
- a) Si se interrumpe el Servicio o el mismo no se presta en la forma y términos convenidos por causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste se obliga a compensar a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, además de bonificarle el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación; dicho monto podrá aplicarse al pago del servicio del mes inmediato siguiente al que se dio la interrupción o prestación indebida del servicio.
- b) Si la interrupción se debe a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONCESIONARIO hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR si la suspensión excede de 24 horas consecutivas desde que se levantó el reporte respectivo.



No obstante lo anterior, en caso de que los servicios no sean proporcionados en la forma y términos convenidos, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad alguna para éste.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, requerimiento o comunicación que se requiera hacer entre las Partes conforme a este Contrato será efectiva cuando se haga por escrito, al domicilio especificado en la Carátula del presente Contrato, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIOS DE DOMICILIO.- EL CONCESIONARIO podrá sin responsabilidad alguna cambiar de domicilio dentro del territorio concesionado, para lo cual notificará al SUSCRIPTOR de conformidad con la cláusula anterior.

Por otro lado, cuando EL SUSCRIPTOR tenga necesidad de cambiar el lugar donde se provee el SERVICIO, deberá solicitarlo por escrito a EL CONCESIONARIO, quien contará con un plazo de diez días hábiles para realizar el cambio de domicilio previo al pago de las tarifas correspondientes al cambio de domicilio y, en su caso, de la tarifa mensual. Si el nuevo domicilio de EL SUSCRIPTOR queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de EL CONCESIONARIO, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes. El área de cobertura autorizada estará publicada en un lugar visible en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, además, podrá ser consultada en la página de internet que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO, en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (www.ift.gob.mx).

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- EL CONCESIONARIO podrá suspender los Servicios, sin responsabilidad alguna de su parte, previa notificación por escrito, si EL SUSCRIPTOR incurre en lo siguiente:

- Por pagos parciales realizados para la prestación del servicio o falta de pago que no sobrepase un plazo de 10 días naturales de que la fecha en que debió hacerse el mismo.
- Utilizar el Servicio en contravención a este Contrato y/o las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
- Por alterar o modificar el EQUIPO de EL CONCESIONARIO.
- Por declaración judicial o administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Segunda. En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con cualquier modificación a los términos y condiciones del contrato y/o tarifas, así como si el SERVICIO no se preste en la forma, términos convenidos, ofrecidos, publicitados, o de conformidad con los estándares mínimos de calidad establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUSCRIPTOR" podrá dar por terminado el Contrato y cancelar el SERVICIO sin responsabilidad alguna. En cualquier caso de terminación de la relación contractual, EL SUSCRIPTOR se obliga a devolver el EQUIPO dado en Comodato a EL CONCESIONARIO; igualmente, EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar todas las cantidades adeudadas hasta esa fecha a EL CONCESIONARIO.

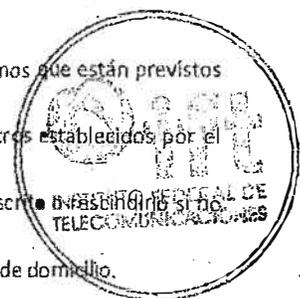
De la misma forma, en caso de que se modifique el presente Contrato de Adhesión, previa autorización por la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, EL SUSCRIPTOR; a su elección, podrá suscribir el nuevo contrato sujetándose a los nuevos términos y condiciones previstos en el instrumento que sustituya el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN. Las partes acuerdan que EL SUSCRIPTOR no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de EL CONCESIONARIO.

Para ceder los derechos y obligaciones del contrato, "EL SUSCRIPTOR" deberá entregar por escrito a "EL CONCESIONARIO" la información del nuevo suscriptor, con todos los datos previstos en la Carátula y/u Orden de Servicio anexa al presente Contrato y estar al corriente con todos sus pagos. En su caso, "EL CONCESIONARIO" autorizará la cesión dentro de los 10 días naturales siguientes a la solicitud, siempre que se cuenten con todos los datos del nuevo suscriptor y se tenga la factibilidad técnica y cobertura autorizada para prestar el servicio. En caso de que la cesión implique cambio de domicilio, se deberá cubrir las tarifas vigentes correspondientes por dicho cambio.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS. EL CONCESIONARIO entregará la Carta de los Derechos Mínimos de los Usuarios de Telecomunicaciones a la firma del presente contrato, misma que mantendrá publicada de manera permanente en el portal de internet que en su caso proporcione. Aunado a lo anterior, EL SUSCRIPTOR, tendrá los siguientes derechos:

- Continuidad del servicio en los términos pactados en el presente instrumento.
- A la protección de los datos personales e información proporcionados para la celebración del presente contrato, en términos de la legislación aplicable. Lo anterior, salvo que dicha información le sea requerida a EL PROVEEDOR por mandamiento de autoridad competente, con la debida fundamentación y motivación legal.



- 3. Recibir gratuitamente las señales radiodifundidas de retransmisión obligatoria.
- 4. Elegir su proveedor del Servicio.
- 5. Contratar los servicios conforme a las condiciones comerciales y términos registrados ante la PROFECO, mismos que están previstos en el clausulado del contrato.
- 6. A recibir el Servicio conforme a los parámetros de calidad contratados y de conformidad con los parámetros establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 7. Recibir notificaciones de cualquier cambio a las condiciones del contrato y en su caso poder aceptarlo por escrito o rechazarlo si no está de acuerdo o si EL CONCESIONARIO no cumple con las condiciones pactadas.
- 8. Cambiar en cualquier momento el paquete contratado, contratar más megas o, en su caso, solicitar el cambio de domicilio.
- 9. Bonificación o descuentos por fallas en el Servicio o cargos indebidos, imputables a EL CONCESIONARIO.
- 10. Al acceso a la información y recibir Información e Ideas en términos que establece la Constitución y leyes aplicables.
- 11. A no recibir llamadas de EL CONCESIONARIO sobre promoción del Servicio o paquetes a menos que manifieste su consentimiento por escrito.
- 12. A que, cuando exista un contrato de adhesión suscrito, solo se pueda cambiar a otro mediante acuerdo de las partes. El consentimiento deberá constar por escrito y podrá hacerse por medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" no discriminará a ningún "SUSCRIPTOR" por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o discapacidades.

En este último supuesto, "EL SUSCRIPTOR" que sufra alguna discapacidad podrá comunicarse al teléfono de atención al cliente de "EL CONCESIONARIO" para recibir información y atención personalizada, incluyendo la explicación del servicio, tarifas y la lectura del contrato, y/o el envío del personal de "EL CONCESIONARIO" al domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACION Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para cualquier cuestión relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes acuerdan expresamente someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor; y en la vía jurisdiccional a la competencia de las leyes y tribunales de la entidad de cuya cobertura se trate, renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón del domicilio pasado, presente o futuro de las Partes pudiere corresponderles por cualquier otra causa.

* El SUSCRIPTOR si () no () acepta que EL CONCESIONARIO ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si () no () acepta que le envíen publicidad sobre bienes y servicios.

Firma del Suscriptor

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN _____, EL DÍA DE _____ DE 20__.

EL CONCESIONARIO

EL SUSCRIPTOR

**El presente modelo de contrato de adhesión fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número _____ de fecha _____, cualquier variación del presente contrato en perjuicio del CONSUMIDOR, se tendrá por no puesta.